

SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR TRANSACCION PROCESO 2019-01858

2

EO

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 23/11/2020 11:23 AM

2

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.;
- diana_mvm <diana_mvm@yahoo.es>

181119 Contrato de transaccion DIANA VELASCO FIRMADO.pdf
165 KB

Comprobante de pago Dian Maria Velasco.pdf
103 KB

2 archivos adjuntos (268 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Respetado Juez,

Esteban Salazar Ochoa, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía numeor 1.026.256.428 y portador de la Tarjeta Profesional 213.323 apoderado de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho para presentar el contrato de transacción por medio del cual se llegó a un mutuo acuerdo con la parte demandada DIANA MARIA VELASCO MARIN mayor de edad domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía 52.707.126 para dar por terminado el presente proceso.

Adjunto a la presente comunicación envío el contrato de transacción debidamente firmado por ambas partes y el comprobante de pago por parte de DIANA MARIA VELASCO MARIN

Gracias por la atencion prestada,
Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

ACUERDO DE TRANSACCION DEL PAGO SOBRE EL PROCESO 2019-01858-00.DEL
PAGARÉ NÚMERO 17456

Son partes del presente contrato las siguientes:

I. EL ACREEDORES

A. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, sociedad identificada con el NIT 830.138.303-1 Representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C

II. LOS DEUDORES

A. DIANA MARIA VELASCO MARIN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.707.126

Quienes de manera conjunta se denominan LAS PARTES, hemos convenido de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de transacción, previa consideración de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1** La sociedad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS promovió procesó ejecutivo singular de minima cuantía en contra de DIANA MARIA VELASCO MARIN para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré en blanco número 17456. El conocimiento del asunto correspondió al JUZGADO 58 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ bajo el radicado 076 2019 01858.
- 2** Mediante auto del 08 de noviembre de 2019, el JUZGADO 58 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" y en contra de DIANA MARIA VELASCO MARIN, por la suma de \$10.702.396.000, más los intereses de mora liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de agosto del 2019 y hasta que se verifique el pago efectivo.

3. el ACREEDOR y el DEUDOR negociaron conjuntamente las cláusulas que constituyen el presente contrato de transacción sobre las acreencias objeto del proceso identificado con el numero de radicado 2019 01858.

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO, VALIDEZ Y VIGENCIA: El objeto del presente Contrato es transar con efectos de cosa juzgada la controversia que se ha generado entre las PARTES con ocasión del no pago del pagaré no. 17456.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES LOS DEUDORES: EL DEUDOR se obligan con EL ACREEDOR al pago de la obligación contenida en el pagare numero 17456 por el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS DE PESOS M/CTE (10.702.500.000)

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES: LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPESIONADOS" se obliga con EL DEUDOR a lo siguiente:

1. Una vez y siempre y cuando se haya acreditado el pago pleno y oportuno de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS DE PESOS M/CTE (10.702.500.000) a cargo de DIANA MARIA VEALSCO MARIN, según lo previsto la cláusula SEGUNDA de este Contrato, presentará un memorial al JUZGADO 58 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ solicitando la terminación del proceso por transacción, sin condena en costas, y el levantamiento de las medidas cautelares que existan dentro del proceso No. 2019 01858.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZOS: Las partes han acordado que el cumplimiento de las obligaciones anteriores se dará en los siguientes plazos y términos:.

1. **EL ACREEDOR:** Una vez acreditados los pagos establecidos en la cláusula SEGUNDA, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPESIONADOS tendrá TREINTA (30) días hábiles para presentar los memoriales a los que se refiere la cláusula TERCERA.

CLÁUSULA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en cualquiera de sus obligaciones contra la parte incumplida. Por lo tanto, las PARTES acuerdan que bastará su presentación para exigir su cumplimiento judicial y/o extra judicial según sea el caso, de manera que aquí se plasman obligaciones expresas, claras y exigibles.

CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente el presente contrato, salvo autorización previa y expresa por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia las PARTES podrán recurrir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES: Para cualquier aviso y notificación que deba darse por razón de este CONTRATO, las PARTES registran las siguientes direcciones que, en caso de tener alguna modificación, las mismas se obligan a reportar oportunamente:

1. **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en Carrera 7 # 83 – 29, oficina 101 y los correos electrónicos: esalazar@consilioabogados.com y jforero@asficredito.com.
2. **DIANA MARIA VELASCO MARIN**, recibirá notificaciones en la ciudad de Madrid, Cundinamarca en la carrera 2e numero 7 - 63

PARÁGRAFO: La parte que cambie de domicilio durante la ejecución del presente contrato deberá informar a la otra a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al cambio de dirección; dicha notificación podrá hacerse por correo electrónico o físico.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD Y RENUNCIAS: LOS DEUDORES declaran indemnes a todos los acreedores que figuran en el pagaré 17456 y renuncian a cualquier reclamación con la cual pretendan el reconocimiento y pago de perjuicios que aleguen haber sufrido con la demanda o con la práctica de medidas cautelares dentro del proceso 2019 01858.

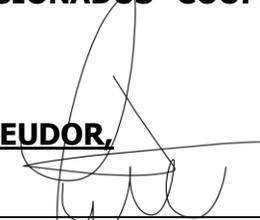
El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2020 en 2 ejemplares.

LOS ACREEDORES,



ESTABAN SALAZAR OCHOA
C.C. 1.026.256.428
T.P No. 213.323. del C.S de la J
APODERADO ESPECIAL COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS".

EL DEUDOR,



DIANA MARIA VELASCO MARIN
C.C. No. 52.707.126

